



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX -2018-14234686-APN-SSTF#MTR - Procedimiento para la desafectación del uso Operativo Ferroviario del Material Rodante

---

## **PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DEL USO OPERATIVO FERROVIARIO DEL MATERIAL RODANTE DEL ESTADO NACIONAL**

### **OBJETO**

ARTÍCULO 1°.- El presente procedimiento tiene por objeto establecer la forma de proceder ante la necesidad de desafectación del uso operativo ferroviario del material rodante del Estado Nacional.

### **DEFINICIONES**

ARTÍCULO 2°.- A los efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- a) “Desafectación del Uso Operativo Ferroviario” a la declaración que implica la desvinculación del material rodante del uso operativo ferroviario al cual estaba dirigido.
- b) “Material Rodante” a todo vehículo diseñado para circular por la vía férrea, indistintamente de que sea tractivo o remolcado, e independientemente de su estado de conservación.

### **EFFECTOS DE LA DESAFECTACIÓN**

ARTÍCULO 3°.- La Desafectación del Uso Operativo Ferroviario del Material Rodante implica:

- a) La prohibición de utilizarlo en la operación en la Red Ferroviaria Nacional.
- b) La administración de dichos bienes por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 3°, inciso a), de la Ley N° 26.352.

### **LEGITIMACIÓN**

ARTÍCULO 4°.- El requerimiento de Desafectación del Uso Operativo Ferroviario se realizará ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la empresa u operador ferroviario que tenga asignado el Material Rodante en cuestión.

ARTÍCULO 5°. - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el trámite de Desafectación del Uso Operativo Ferroviario podrá ser asimismo iniciado de oficio por el MINISTERIO DE TRANSPORTE o a pedido de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.

## **REQUISITOS DEL REQUERIMIENTO DE DESAFECTACIÓN DEL USO OPERATIVO FERROVIARIO**

ARTÍCULO 6°. - El requerimiento de Desafectación del Uso Operativo Ferroviario efectuado por una empresa u operador ferroviario deberá ser acompañado por un informe técnico respecto del Material Rodante en cuestión que incluya:

1. El contrato de concesión y/o acto administrativo por el cual el Material Rodante en cuestión está asignado a su concesión, operación o administración y, en caso de ser posible, su identificación.
2. La ubicación actual del Material Rodante.
3. La individualización del Material Rodante con indicación de los siguientes datos: marca, modelo, serie, números de chasis, motor o cualquier otro número de identificación acreditado fehacientemente.
4. La descripción del estado en el cual está el Material Rodante.
5. Si el Material Rodante en cuestión resulta apto para el uso y/u operación ferroviaria.
6. Si el Material Rodante en cuestión puede ser calificado como rezago y/o chatarra, con la debida justificación de la imposibilidad de intervenirlo.
7. La existencia de material categorizado como contaminante (asbestos, aceites, etc.).
8. Si tiene conocimiento de la existencia de acciones judiciales y/u otro tipo de restricciones administrativas que lo involucren y pudieran impedir la disposición del Material Rodante sin la debida autorización.
9. Información vinculada al estado en que el Material Rodante fue entregado a la concesión u operación y, de existir, la ficha técnica con la cual fue recibido.
10. Toda otra información y/o documentación vinculada que se considere de utilidad.

Quando el trámite sea iniciado de oficio por el MINISTERIO DE TRANSPORTE o a pedido de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E., el requerimiento deberá incluir la mayor información posible bajo su órbita, debiendo requerirse previamente la documentación y/o información adicional detallada precedentemente por la empresa concesionaria u operadora ferroviaria que tenga asignado el Material Rodante, quien deberá expedirse en el plazo de QUINCE (15) días.

## **PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS PARA LA DESAFECTACIÓN**

ARTÍCULO 7°. - Efectuado el requerimiento de Desafectación del Uso Operativo Ferroviario y recibido el informe previsto en el artículo 6° del presente procedimiento, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dará intervención a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. para que emita un informe técnico en el plazo de QUINCE (15) días en relación con:

1. La información del Material Rodante que se encuentre incorporada al Registro de Material Rodante a su cargo de conformidad con el artículo 3°, inciso h), de la Ley N° 26.352.
2. Las acciones y/o investigaciones judiciales y/u cualquier otro tipo de restricciones administrativas que pudiera involucrar al Material Rodante en cuestión.
3. Si el Material Rodante ha sido declarado patrimonio histórico.

La determinación del estado actual del Material Rodante, indicando si puede ser o no apto para el uso ferroviario o declarado como rezago y/o chatarra.

ARTÍCULO 8°.- Recibido el informe de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E., la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dará intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE a fin de que emita un informe técnico en el plazo de QUINCE (15) días en relación con:

1. El estado del Material Rodante, indicando si resulta apto para el uso operativo ferroviario o puede ser declarado como rezago y/o chatarra.
2. Las acciones y/o investigaciones judiciales y/u otro tipo de restricciones administrativas que involucren al Material Rodante respecto de las cuales pudiera tener conocimiento. En caso de existir, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE informará simultáneamente a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. de tal circunstancia para su eventual anotación en el Registro de Material Rodante y la adopción de los demás actos que pudieran corresponder.
3. La evaluación que surja del cotejo entre el estado en el cual el Material Rodante fue otorgado en concesión o para su operación o administración y el estado que surja del informe previsto en el artículo 8.1 del presente procedimiento, a fin de evaluar la procedencia de iniciar los reclamos pertinentes.
4. Toda otra información y/o documentación vinculada al Material Rodante en cuestión que se considere de utilidad.

En caso de discrepancia sobre la descripción del estado del Material Rodante efectuada por una empresa concesionaria u operador ferroviario y la indicación de si aquél resulta apto para ferroviario o puede ser declarado como rezago y/o chatarra en los informes técnicos previstos en el presente procedimiento, prevalecerá lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE en ocasión del informe técnico previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 9°.- La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE remitirá las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO para que manifieste las consideraciones atinentes al ámbito de su competencia; y ésta, posteriormente, conferirá intervención a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE para que manifieste sus consideraciones de conformidad con las políticas, planes y proyectos estratégicos en materia ferroviaria.

ARTÍCULO 10.- Tras la intervención de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE se remitirán las actuaciones a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a fin de que resuelva la Desafectación del Uso Operativo Ferroviario en caso de corresponder. En caso contrario, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE resolverá el rechazo de la iniciativa.

ARTÍCULO 11.- La resolución de Desafectación del Uso Operativo Ferroviario será notificada a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en razón de lo previsto en el Capítulo X de la Ley N° 27.431, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA S.E., y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Ulteriormente, las actuaciones serán remitidas a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE para el control de la sustanciación del procedimiento según las normas aplicables.

